

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que se allegó escrito suscrito por el apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA FUTURO solicitando la terminación del proceso por transacción. - Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 14 de enero de 2022.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2.022)-

Auto No. 001

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FUTURO Nit 805007906-1

Apoderado: OSCAR HUMBERTO GONZÁLEZ QUINTERO
oscarhgg@hotmail.com

DEMANDADO: NORA ISABEL VILLOTA C.C 1130652418

MARIA TRANSITO VILLOTA TIMANAN C.C 25633956

JOSE GREGORIO GARCIA RENGIFO C.C 94409547

RADICACION: 76-001-40-03-001-2019-00944-00

Esta para resolver lo pertinente dentro de este proceso **ejecutivo** promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FUTURO** contra **NORA ISABEL VILLOTA, MARIA TRANSITO VILLOTA TIMANAN y JOSE GREGORIO GARCIA RENGIFO.**

CONSIDERACIONES

1 El abogado OSCAR HUMBERTO GONZÁLEZ QUINTERO apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA FUTURO, presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago de total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P, a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud suscrita por OSCAR HUMBERTO GONZÁLEZ QUINTERO como apoderada de COOPERATIVA MULTIACTIVA FUTURO con facultad para recibir, proveniente del correo oscarhgg@hotmail.com

c.-) Se hace solicitud expresa a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

2. En cuanto al desglose de los documentos presentados, se procederá a dar cumplimiento al tenor de lo indicado en el artículo 116 del C.G.P, a costa de la parte interesada (demandada).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1. **DECLARAR** terminado, por pago total de la obligación, incluidos gastos y costas, del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FUTURO** contra **NORA ISABEL VILLOTA, MARIA TRANSITO VILLOTA TIMANAN y JOSE GREGORIO GARCIA RENGIFO**. Lo anterior por lo dicho en la parte motiva.

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Previa verificación por secretaría de la no existencia de embargo de remanentes.

Líbrense el correspondiente oficio, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

3. En cuanto al desglose de los documentos presentados, se procederá a dar cumplimiento al tenor de lo indicado en el artículo 116 del C.G.P, a costa de la parte interesada (demandada)

4. **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero 2022

Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c83dcf9cbaa0aad3d469929ccb59802fce63dcc29dce55a4ff05f493333e77**

Documento generado en 14/01/2022 03:01:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>